

BERNARDO DE ROJAS Y CONTRERAS

Mariano García Ruipérez



Un Ilustrado toledano del siglo XVIII

Pocas figuras de la vida toledana en el siglo XVIII, va a tener la relevancia pública de don Bernardo de Rojas y Contreras.

Su padre fue D. Diego de Rojas y Ortega, natural y originario de Antequera¹, Caballero de la Orden de Calatrava, Colegial del Mayor de Cuenca, Veinticuatro de Jaén, que ocupó los cargos de Consejero en los Consejos de Ordenes, Cruzada e Indias. Su madre, María Isabel de Contreras Ramírez de Arellano, era natural de Valladolid y originaria de Cardenuela, teniendo entre otros títulos el de Marquesa de Villanueva del Duero, Sra. de Villamarciel y de otras villas de las provincias de Jaén y Guipúzcoa. Fruto de su unión matrimonial serán cinco varones y dos hembras.

Hermanos de Bernardo fueron Pedro José, José, Diego y Antonio de Rojas y Contreras.

Pedro José de Rojas y Contreras heredó los títulos de sus padres al ser el primogénito, gozado en vida además de los cargos de Alguacil Mayor de la Villa de Tordesillas, Notario Mayor de Reino de Granada y Regidor de Toledo en asiento y banco de Caballeros, aunque éste último apenas lo ejerció pues buena parte de su vida residió en Madrid².

1. Esto hace difícil su entronque con los Rojas toledanos, como supone Julio PORRES MARTIN CLETO en su *Panorama del siglo XVIII en Toledo*. Ver *Simposio Toledo Ilustrado*, Toledo 1975, tomo primero, págs. 72-3. Sobre los Rojas toledanos es interesante el artículo de J.C. GÓMEZ MENOR en "Anales Toledanos", Tomo V, 1973, págs. 181-197, con ese título, pero referido al S.XVI.

2. Sobre los cargos de Pedro José de Rojas y Contreras puede verse el Leg. 5019, fol. 336 y Leg. 5020, fol. 978 del Archivo Histórico Provincial de Toledo (A.H.P.T.)

Su hermano José, natural de Valladolid, se graduó en Leyes en el Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca, en donde fue Rector³ Poco después ejerció la Judicatura Metropolitana en Santiago de Compostela, hasta que tuvo plaza de Alcaide en la Audiencia de Sevilla, ciudad en la que también ejerció el cargo de Oidor en su Tribunal⁴. En 1748 fue nombrado Corregidor y Superintendente de Jerez de la Frontera y a los dos años vino a Madrid a ocupar una plaza como Alcalde del Tribunal de Casa y Corte, obteniendo su empleo definitivo en 1752 al ser nombrado Consejero en el de Indias, cargo que no abandonará a pesar de que le fue ofrecido por Su Majestad un puesto en el de Castilla, ya que prefirió terminar su carrera en la Administración central en el mismo cargo que había desempeñado su padre hasta la muerte. Y obtuvo en 1761, de Carlos III, el título de Marqués de Alventos, para él y sus sucesores, en recompensa por su labor en los distintos empleos que había desempeñado a lo largo de su vida.

Diego de Rojas y Contreras, como el resto de sus hermanos caballero de la orden de Calatrava, estudió, igual que lo había hecho su padre, en el Colegio Mayor de Cuenca. En la Universidad de Salamanca desempeñó el cargo de Catedrático de Decretales Mayores. Su ascenso en la Administración va a ser vertiginoso; de Juez Metropolitano en la provincia de Santiago de Compostela, pasará a ser Fiscal y Oidor en la Chancillería de Valladolid, y por su condición de eclesiástico será elevado al Obispado de Calahorra (1748) y poco después al de Cartagena⁵. Al inicio de la década de 1760 será nombrado Gobernador del Consejo de Castilla. La expulsión de los jesuitas (1766) será aprobada cuando él estaba al frente de ese importante Consejo.

Su hermano Antonio fue militar, alférez de la Real Armada y ocupó el cargo de Caballero de Justicia y Comendador de Villala de la Orden de San Juan.

Y por lo que respecta a sus dos hermanas, María se casó con “el sexto nieto del emperador Montezuma”⁶ regidor de la ciudad de Ronda. E Isa-

3 José de Rojas y Contreras es el autor de la *Historia del Colegio Viejo de San Bartholomé, mayor de la célebre Universidad de Salamanca...* en 3 tomos, 1766, aunque el primero lo escribió Francisco RUIZ DE VERGARA Y ALAVA en 1661, de los que se conservan ejemplares en la Biblioteca Nacional de Madrid Sig. 1/16.209-11 y en la Real Academia de la Historia Sig. 20/482-4. Sobre su familia nos habla en Tomo II págs. 694 y ss.

4 Siendo oidor de Sevilla escribió sus *Diferentes noticias sobre los derechos emolumentos y preeminencias que gozaron los antiguos Almirantes...* Ver Mss 17.479 bis de la B.N. de Madrid.

5 Siendo obispo de Cartagena escribió una obra impresa en 1761 en Madrid, en la oficina de Antonio Sanz, impresor del Rey con el título *Nuevo establecimiento o fundamento de la Santa Iglesia Cathedral de Cartagena...*, de la que existe un ejemplar en la B.N. de Madrid, sig. 3/49.488.

6 Ver José de ROJAS Y CONTRERAS: *Historia del Colegio Viejo...*, pág. 707-9.

bel hizo lo propio con Luis Melgarejo y Quiroga, poseedor del mayorazgo de Quiroga.

Bernardo de Rojas y Contreras debió nacer a principios del siglo XVIII, pues según el Catastro del Marqués de la Ensenada, en 1751 tenía 50 años. Su vinculación a la ciudad Imperial vendrá como consecuencia de su primer matrimonio con Cándida de Robles, Muñoz y Montalvo, hija de D. Pedro Robles-Gorbalán y Toledo, de la Orden de Santiago, señor de Villamiel y Fuente-Hermosa y Regidor de Toledo. Bernardo habrá de gozar de estos títulos y cargos por su casamiento y el posterior fallecimiento de su esposa, de la que tuvo dos hijas, una de las cuales se desposó con Antonio del Hierro y Arriaga⁷, Vizconde de Palazuelos, brigadier del Ejército, y gobernador hacia 1771 de la villa de Ocaña.

En 1725⁸ ya era Rojas señor de la villa de Villamiel y Regidor de Toledo, ocupando ese año el cargo de sobreveedor del Arte Mayor de la Seda, con lo que inicia su vinculación con el mundo sedero toledano⁹.

Su labor, desarrollada en el Ayuntamiento toledano, va a ser muy notable. Entre el 30 de Abril de 1729 y finales de 1735 ejercerá la Comisión y Dirección de los Arbitrios Municipales, logrando la redención de varios censos impuestos sobre ellos por un valor de 305.612 reales, del total de 411.995 redimidos entre 1701 y 1747. Logró también que los réditos de esos censos se redujeron del 3% al 2,5%, como viene recogido en el Libro de Actas Capitulares con fecha 5-IX-1729. Ya a él se debió la restauración económica de los Pósitos de la ciudad, al lograr que su capital ascendiese de 70.000 reales a 300.000, labor que fue reconocida por el propio Ayuntamiento (Libro de Actas... con fecha 10-X-1738)¹⁰.

En esa fecha se despidió del Ayuntamiento, seguramente, como nos dice su hermano José, para ocupar el cargo de Intendente y Corregidor en

7 Sobre el dote de la hija de Bernardo de Rojas, que ascendió a cerca de medio millón de reales vellón, puede verse el Leg. 5.023, fol. 133-5, del A-H.P. de Toledo.

8 Legajo seda 1715-1729 del Archivo Municipal de Toledo, cuadernillo titulado: "Año 1725. Visita de los tejidos del arte Mayor de la seda".

9 Por desgracia para nosotros, su hermano José de Rojas no se refiere para nada a la etapa toledana de Bernardo, por lo que hemos tenido que recurrir a otras fuentes.

10 Estos datos los hemos obtenido del único impreso que conocemos obra de Bernardo de Rojas y Contreras, que escribió en Toledo con fecha 30 de agosto de 1747, del que existe un ejemplar en el A.M. de Toledo, Leg. "Seda 1735-54", que se inicia con las siguientes palabras: Señor. El Superintendente de Fábricas de Toledo... Consta de 10 páginas y es en la pág. 6 en la que se refiere a su labor en el ayuntamiento toledano.

11 Sobre su labor en pro del plantío de moreras trata Antonio MARTÍN GAMERO en *Los Cigarrales de Toledo*, edic. moderna en Ed. Zocodover. Col. Miradero, Toledo 1982, págs. 157-162, que recoge los datos aportados por Eugenio LARRUGA Y BONETA en sus *Memorias políticas y Económicas...*, Tomo V. Madrid, 1789, págs. 195-217.

las ciudades y provincias de Guadalajara, Murcia y Córdoba, entre 1738 y 1746, pues difícilmente tras ser superintendente en la ciudad de Toledo, hubiera aceptado ser designado Intendente en otra localidad.

En 1747 y tras haber remitido al Rey, a través de la Junta de Comercio y Moneda, varios memoriales relativos a la necesidad de ampliar en Toledo y zonas cercanas el plantío de moreras¹¹, conseguirá, con fecha 15 de Junio, que sea nombrado Superintendente de Comercio y Fábricas de Toledo¹², Subdelegado de la Real Junta de Comercio y Moneda en la ciudad y ministro honorario de ella, cargo que habrá de ocupar hasta septiembre de 1755. Su ascenso debe estar muy relacionado con José de Carvajal y Lancaster, presidente de dicha Junta, desde principios de 1746, quien había estudiado con su hermano José en el Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca. No hay que olvidar que su hermano Diego era, en 1747, subdelegado de la Junta de Comercio en Valladolid¹³ y José lo era en Jerez.

Ya por estas fechas había contraído matrimonio con la que fue su segunda esposa, María Josefa del Hierro y Arriaga, hermana de su yerno, el Vizconde de Palazuelos. Estas uniones, dentro de la propia familia, no nos han de extrañar, pues su hermano mayor Pedro José se casó con una de las hijas del propio Bernardo, tenida en su primer matrimonio. De su unión con María Josefa del Hierro nacerán cinco hijos, tres varones y dos hembras.

Como Superintendente de Comercio y Fábrica de Toledo va a llevar a cabo una labor muy digna en pro del restablecimiento de la industria sedera toledana. Merece destacarse este aspecto, pues sus intereses económicos y sus propiedades en Toledo estaban unidos al mundo de la ganadería lanar¹⁴ al ser dueño de lavaderos y batanes y de más de 12.000 cabezas de ese ganado, bienes que debían de proceder de la dote y herencia de su primera mujer¹⁵.

Nada más ocupar su cargo a mediados de 1747, intentó unir en torno

12 Tanto Fernando JIMENEZ DE GREGORIO, como Julio PORRES MARTIN-CLETO e incluso Pedro MOLAS RIBALTA (Ver de este último autor su artículo en "Cuadernos de Historia" anexos a la Revista "Hispania" núm. 9, Madrid, 1978, págs. 1-38, con el título *La Junta General de Comercio y Moneda. La institución y los Hombres*) por citar sólo a los historiadores de mayor prestigio que han tratado la figura de Bernardo de Rojas, confunden la Superintendencia de Comercio y Fábricas de Toledo con la Superintendencia de la Compañía, cargo que no existió como tal en la estructura orgánica de la Compañía toledana.

13 Ver Archivo Histórico Nacional, Sec. Estado, Leg. 3.182, exp. núm. 145.

14 Ver A.H.P. de Toledo, Fondos del Catastro del Marqués de la Ensenada, Leg. H-681, fol. 174 y ss.

15 Así aparece Rojas dando poder junto con Lorenzo de Robles Gorbálán, como posesionarios de las hierbas de la Real dehesa y Valle de Alcudia, a José Pacheco Velarde. Leg. 731, fol. 27 del A.H.P.T.

suyo a los mercaderes de escritorio para la formación de una Compañía de Comercio, idea que ya había sido propuesta en 1739, pero que no se llevó a la práctica. Su tesón en el logro de la Compañía le ocasionará enfrentamientos, tanto con el Ayuntamiento como con algunos fabricantes no interesados en ella. Sin embargo, con el apoyo de la Junta de Comercio y, sobre todo, de su presidente José de Carvajal y Lancaster, que en esta época era ya Secretario de Estado y Gobernador del Consejo de Indias, logrará que su proyecto se convierta en realidad, al firmar Fernando VI la creación de la Real Compañía de Comercio y Fábricas de Toledo, mediante una Real Cédula de 10 de febrero de 1748.

Bernardo de Rojas y Contreras será uno de sus principales accionistas, y aunque aún no conozcamos el capital que invirtió en ella, nada más tener constancia de su creación tomó a censo 100.000 reales del Real Colegio de Doncellas Nobles de Toledo¹⁶, y dio poder a su hermoso Pedro José para que hiciera lo propio en Madrid a su nombre por un montante de 75.000 reales¹⁷. Año importante éste, para los Rojas; el ascenso de Diego al obispado de Calahorra motivó la solicitud de un nuevo préstamo a censo para hacer frente a los gastos¹⁸.

Por su calidad de fundador y uno de los principales accionistas de dicha Compañía, gozó del cargo de Presidente de sus Juntas generales y particulares y de Juez Privativo de ella en Toledo, por lo que recibía un sueldo anual de 13.900 reales de vellón¹⁹. El cargo de Presidente lo desempeñará de por vida, y aún en 1771 le veremos presidiendo una Junta general de dicha Compañía que tuvo lugar en Madrid.

Su presencia en la vida toledana, a mediados del siglo XVIII, debió ser muy notable. En 1749 tenemos noticia de que era hermano de la Comunidad del Hospital Ntra. Sra. de la Misericordia²⁰. Pero si no fue precisamente por ésto por lo que merece ser recordado, sí fue obra suya una de las últimas tentativas para conseguir que la ciudad tuviese cosecha propia de seda, así como la creación de la Compañía de Comercio, y no olvidó tampoco al resto de fabricantes de esta industria, principal actividad artesanal, con mucho, del Toledo dieciochesco, logrando del monarca, entre otras me-

16 Leg. 4.091, fol. 91-102 del A.H.P.T.

17 Leg. 5.020, fol. 111 del A.H.P.T.

18 Leg. 5.020, fol. 978 del A.H.P.T.

19 Ver Leg. H-681, fol. 176 del A.H.P.T.

20 Ver Leg. 731, fol. 22 del A.H.P.T.

didadas, la reducción en la contribución de las especies sujetas a Millones para todos aquellos que mantuviesen telares corrientes en la ciudad, y la exención de la paga de derechos en la compra y entrada de 50 libras de seda por telar de ancho y 10 libras de la misma materia por telar de angosto y listonería (Real Cédula de 15 de Junio de 1747).

Durante el desempeño de su cargo realizará continuas visitas a los telares de seda, informando de una manera constante de los progresos realizados a la Junta de Comercio. Incluso este organismo solicitará varias veces a Bernardo de Rojas informes sobre asuntos relacionados con la industria sedera de otras zonas de España referentes a la calidad de los tejidos, ordenanzas de gremios, consumo de telares... lo que demuestra la confianza que en él depositó D. José de Carvajal y el prestigio que tenían a nivel nacional los sederos toledanos.

Sin embargo, Bernardo de Rojas, en el desempeño de su labor, tendrá que hacer frente a la oposición frontal por parte del Ayuntamiento, que se quejó al Rey de la pérdida de sus prerrogativas en los asuntos relativos al comercio e industria en la ciudad. Lo mismo le sucederá con el gremio del Arte Mayor de la seda, que veía muy lesivo a sus intereses la instauración de la Compañía y promoverá continuos pleitos contra ésta, acusando a Rojas de ser parcial en sus decisiones. La muerte del Protector de las Compañías, José de Carvajal, en 1754, dejó a éstas sin su principal aliado y promotor. Un año después, a finales de 1755, Rojas abandona su cargo, que recayó en el nuevo intendente y corregidor Diego Manuel Messia.

A partir de entonces su presencia en la ciudad de Toledo se reduce notablemente, pues por ser miembro del Consejo de Hacienda y de la Junta de Comercio y Moneda ha de residir en Madrid. La muerte le debió llegar en la década de 1770, pues ya deja de figurar como presidente en las Juntas de la Compañía. No obstante, hasta el final de su vida mantendrá sus posesiones en Toledo administradas por un apoderado, y que consistían en dos casas ubicadas en el callejón de Carranque o de los Panaderos, colación de S. Pedro; una parada de molinos denominada Romaila la Vieja, junto a varios batanes también de su propiedad, y varias casas y lavaderos de lana con 60 fanegas de tierra. Su cabaña ganadera ascendía en 1771 a 15.744 cabezas de ganado lanar, 348 de vacuno y 131 de mular y caballar, que le convertían en uno de los principales ganaderos toledanos²¹.

21 *Libro de los fondos del Estado de Legos de la ciudad de Toledo para la única contribución año 1771* Tomo IX, fol. 3.903-6, que se conservan en el Archivo Municipal de Toledo con el núm. 27.

Señor.

El Superintendente de Fábricas de Toledo P.A.L.R.P. de V. Magd. con el más profundo rendimiento, dice: Hà llegado à fus manos una Copia de las muchas, que fe han repartido, para hacer noticia una Representación, que la Imperial Ciudad de Toledo hace à V. Magd. fin esperar à que la Justificación difiera a fus Pretensiones, llevando folo el fin de defayrar la Jurisdiccion del Subdelegado de la real Junta de Comercio, y Moneda de V. Magd. y ponerla de mala fee, ò fofpechosa para con fus Vecinos: y con el intento de que los Dependientes de ella la confideren perjudicial, no folo exponen en la Representación los perjuicios, que aprehenden de esta, para la Ciudad, Jurisdiccion nueva, por feparada; fino que intentan perfaudir, que refidia en fus Capitulares mucha parte, de que fe hallan defpojados; y añadiendo, que esta Providencia, es contraria à la Jurisdiccion de Alzadas, Alcaldes Ordinarios, y aun del Colegio de Efcrivanos, cuyos inconvenientes los confidèra la Ciudad tan perjudiciales a los comprendidos en las Fábricas, como à todos los demàs Vecinos: y de que resultarán la libertad, y defenfreno, que yà vãn dando à entender: lo que producirà la total ruina del dèbil Comercio, que oy èxifte.

Continúa, Señor, Toledo, exponiendo à V. Magd. que las Franquicias concedidas para el aumento de Fábricas, no fon las convenientes, y que èl averfelas propuefto à V. Magd. hà fido para motivar fu decadencia, de la careftia de los Abaftos, con lo que (con capa de zelo) fe tira à deslumbrar, y obfcurecer la vigilante, y cuidandosa folicitud, con que el Ayuntamiento atiende al mayor alivio del Público, quando con facilidad fe puede falsificar lo incierto de fus narrativas: y concluyendo este punto con la buena adminiftracion de los Arbitrios, y impofsibilidad de fubtituir el correfpondiente para reemplazar el menos valor del de la Seda.

Toca como incidentes los reparos, que juzga precisos paffar a noticia de V. Magd. por lo tocante al Plantio de Moreras, y formacion de una Compañia: Y fiendo, Señor, la idèa del Ayuntamiento (fegun públicamente fe trasluze) contradecir las utilidades, que fe pueden feguir al aumento de Fábricas, de las Superintendencia de ellas, en un Juez pribativo; atribuyendo à esta, Providencia de las Franquicias, Plantios de Moreras, y Formación de una Compañia, le parece al Superintendente de fu obligacion, hacer prefente à V. Magd. la debilidad de los fundamentos, con que fe quèxa, para que (à vifta de unas, y otras razones) refuelva V. magd. lo que fuere de fu Real Agrado.

La Jurisdiccion del Superintendente, como Subdelegado de la Real

Junta General de Comercio, y Moneda, es el primer punto, que ventila la Representacion del Ayuntamiento; y fiendo esta Jurisdiccion reducida al pribativo Gobierno de Fàbricas, y todo lo que mira al aumento, y perfeccion de las Manufacturas, què en ellas se labrà, y la Jurisdiccion de todos los Negocios del Tràfico, y Comercio, y de lo anexo, y dependiente de ellos, y de todo lo que pueda ser perjudicial, è impedir el citado aumento, y perfeccion, cuyo conocimiento mandò V. Mag. remitir a la Real Junta, por las Cèdulas de Ereccion, y especialmente, por la de 15 de Mayo de 1707, con la facultad de subdelegarla; no parece, que esta debia ser à excepcion de Toledo; y que si, la que hasta oy hà exercido en estos assumptos el Corregidor, ha sido dimanada de la Real Junta, y como tal Subdelegado, solo ha mudado de mano, y de nombre, pero no del caracter, que la constituyò independiente de la Ordinaria; pues en las Ciudades, donde no ay Subdelegados, hà mandado V. Magd. que se confideren tales los Juezes, que conozcan en dichos assumptos, y otorguen las Apelaciones para la Real Junta; esto mismo se hà practicado en Toledo por el Corregidor, pues no avrà caso, en que el Juez de Alzadas aya exercido la Jurisdiccion, por Apelacion de la del Corregidor, como Subdelegado; ni los Alcaldes Ordinarios han conocido hasta ahora de casos pertenecientes al aumento, y perfeccion de Fàbricas, y Comercio; por lo que solo es querer poner à estas Jurisdicciones el conotado de agraviadas; ò folicitar adelantar su Jurisdiccion por medio de esta Representacion, para disputarla despues aun al mismo Corregidor, si la exercieffe: Y fiendo mas remoto el conocimiento de los Ecrivanos del Numero, de lo tocante à Fàbricas, y Comercio, lograban, por la Facultad concedida concedida al Superintendente, el que fueffe ante uno de dicho Colegio, el seguimiento de las Causas Civiles, y Criminales, que ocurriessen; à lo que no se extendia antes de la separacion de la Jurisdiccion.

Hace presente el Ayuntamiento, que pudiera aver detenido el Real Título de V. Magd. despachado à favor del Superintendente, llamando su obediencia, y inhibicion, un nuevo sacrificio; teniendo por caso omisso de la Real Cedula, no hablarse de la Jurisdiccion, que supone, residir en dicho Ayuntamiento, como Magistrado. El Superintendente hà sido uno de los mas zelosos Capitulares, como es público, y hasta ahora no avia comprendido, que al empleo de Capitular estuviessen anexa la Jurisdiccion Civil, ni Criminal; y menos en los casos de que conoce la Real Junta General de Comercio, y de Moneda, y si solo la Guernativa, y que es privativa de los Ayuntamientos; y quando la Real Justificacion tuvo presente, no deber incluir, en la inhibicion prevenida a todos los Jueces Ordinarios; la que se quiere atribuir el Ayuntamiento, se inhiben del conocimiento, que suponen. Lo unico, en que los Regidores concurren, en quanto a Fàbricas, es, asistiendo à las Visitas, y acompañando al Juez de ellas; executandolas por si, quando no podia el Juez personalmente practicarlas; y de lo que resultaba de dichas Visitas, conocia unica, y privativa-

mente el Corregidor, como en quien residia la Jurisdiccion; y afsi, no daràn, entre las muchas Causas seguidas en Denuncias, que como Juezes sentenciassen. En lo que como Sobre-Veedores intervenian, no hà innovado V. Magd. pero para manifestar fu sentimiento de la Real Refolucion, en el Nombramiento de Superintendente, se inhibieron; y aviendo citado a los Sobre-Veedores, para que concurriessen, y afsistiesen à la Visita de Telares, se escusaron con la supuesta inhibicion, persuadiendo con este acto, no reconocer superioridad en el Superintendente, con concurrencia fuya, en lo que procuraron hacer un agravio al Superintendente, ò adelantar en sus Empleos un exercicio de Jurisdiccion, que no tenian; pues ni hasta ahora han usado de la Civil, ni Criminal, ni por V. Magd. y sus Tribunales se hà cometido la obfervancia, y execucion de las Ordenanzas de los Gremios; ni en el presente Real Titulo de Superintendente se les quitò la Guvernativa; que les compete, y de cuyo conocimiento se han inhibido voluntariamente, haciendo este perjuicio à sus Empleos, folo por refestir, ò no concurrir con el Superintendente, en los cafos, y cofas, que dimanen de Fàbrica, y Comercio.

Hacen vârias reflexiones en la Representación, de lo costosos, que pueden ser à los Vecinos, los nuevos Juicios; de las Apelaciones, de que se les priva de Alzadas, y à los Ayuntamientos de los recursos de pedir Juezes Confistoriales, quando la cantidad no llega à 30 y mrs y de lo que, se puede presumir, fuceda por lo tocante à Policia, si los Fabricantes intentan dâr nuevas luzes à las Cafas, què ayan de habitar; todo, sin mas fin, que el de abultar inconvenientes, quando no pueden menos de confessar, que el Superintendente fabrâ ceñirse à lo privativo de fu Jurisdiccion, que estârà dependiente siempre de la Decifion de la Real Junta, y que esta muy bien, en lo que puede conceder, ò negar el exercicio de Jurisdiccion y que quando ay que establecer un Tribunal de Jurisdiccion, como oy hà fucedido, fuelen ocurrir cafos, à los primeros usos de ella, de competencias, y ruidos; y hà procurado exercela en dos meses y medio, fin la menor queja. Aquì pudiera darla el Superintendente de los medios, de que se han evalido, para introducir la libertad, y defenfreno, que expreffa la Representacion, han empezado à dexarse entender; pero estâ muy lejos de hacer responfable al Ayuntamiento de esta conducta.

Es el segundo punto, fobre si las Franquicias concedidas, fon convenientes al aumento de Fàbricas; y que el averfelas propuesto à V. Magd. hà sido para motivar, que fu decadencia procede de la carestia de los Abastos, y que con capa de zelo se tirâ à deslumbrar, y obfcurecer la folicitud, con que el Ayuntamiento atiende al alivio de fu Publico; adelantando, pueden acreditarfe de falsas, las Narrativas; concluyendo sobre lo que en la Administracion de los Arbitrios hà practicado la Ciudad. Y venerando, como debe, el dictamen, que à V. Magd. se diò, para mover fu Piadoso Animo; parece, que este se hàlla findicado, de què pudo proceder con el

fin de hacer sospechosa la conducta del Ayuntamiento, en el delicado manejo de los Abastos, y Arbitrios. Y aunque es materia, que no toca al Superintendente, la toma por propia, por lo que puede facilitar el aumento de Fábricas su concesion, y lo perjudicial, que fuera su revocacion. Supongo desde luego el mas arreglado proceder del Ayuntamiento, en los mencionados manejos: Supongo tambien, que las Franquicias concedidas, fueron propuestas por la Real Junta à V. Magd. y que la justificacion de los Ministros, que la componen, tuvo por convenientes estas, y no las que propuso la Ciudad: Y fupongo tambien, que la Real Junta pidieffe algunos informes, de los que no tomaria, fino tendrà, entre otros, el que hizo en 15 de Marzo de 1729. el Marquès de Olias, à quien la Real Junta remitiò un Memorial dado por la Ciudad, y representando los medios, que juzgò por convenientes para el restablecimiento de las Fábricas; entre otros, propone uno, que dice afsi: *Que à la Ciudad se le conceda facultad, para que el Arbitrio, que tiene en la Seda, le imponga en otra cosa de igual equivalencia, y en que no sean perjudicados los Cenfualistas*; cuyo informe parará entre los Papeles del Ayuntamiento, como le tiene el Superintendente entre los suyos. Y sea de este, ù de otros, delos que la Real Junta se hà valido; por què quiere inferir de esto la Ciudad, que se atribuya la carestia de los Abastos à su mala administracion. ¿Podrà negarse, que lo barato de estos influye mucho al aumento de Fábricas? Podrà negarse, que la Ciudad, por buena administracion, que tuvieffe, no podría lograr, quando el Carnero Vaia à 12, 13 y 14 quartos, y la Baca, y Macho à 9, 10, 11, que aquellos precios procederian de la alteracion, ò carestia de dichas especies, y lo mismo en otras, por estar todas sujetas à la providencia del tiempo, y en aquellos años era tan *Padre de su Público*, la Ciudad, como en los años de 46, y 47. ¿Podrà negarse, que la conveniencia de los precios de estos dos años, se debe afsimismo à la que tienen los Ganados, y à la minoracion de los Derechos de Millones en las Carnes, y en otros Abastos, à la abundancia de Frutos, de vino, y Azeite, etc...? Y que es muy conveniente al aumento de Fábricas, se verifica en el de cien Telares, que hà avido en dichos dos años, los que despues del auxilio de la conveniencia en los Abastos, se deben al zelo, y actividad del Corregidor de Toledo: Y si estos antecedentes son innegables, para què se hà de poner la Ciudad una nota, que la ofende, atribuyendole un ofensor, que no hà avido? Pero aun es mas extraño, que la Ciudad diga esto, quando tiene dicho lo contrario. En 26 de Agosto de 1739. diò Memorial à V. Magd. pidiendo la rebaxa de Millones, y ponderando, que por la exaccion rigorosa de estos Derechos, estaban muy fubidos, y dice: *Que por esta razon, de muchos años à esta parte hà estado el Carnero à 14. quartos, y la Baca, y Macho à 9, 10 y 11, y afsi las demás especies*, fiendo por lo mismo imposible el aumento de Fábricas; cuyo Memorial firman el Marquès de Olias, Don Juan de Zárate, Don Ramon de la Palma, Don Francisco de Cifneros, y Don Rodrigo de Zepeda. Y no es menos irregular, que tambien oculte, que à los acertados Acuerdos de la Ciudad hà concurrido el Superintendente de Fábricas, no folo

coadyuvando à ellos muy particularmente, fino reftableciendo los Pòfitos de eſta ciudad defde el corto caudal de 70 mil rs. al de 300 mil que entregò quando fe defpidiò del Ayuntamiento; por cuyo reconocimiento hizo la Ciudad el honrofo Acuerdo, que conſta de fus Libros, en 10. de Octubre de 1738. Y que aſimifmo aya olvidado, que à fu infancia, y en el tiempo, que firviò la Comiſion de Municipales, fe reduxeron los Rèditos de los Capitales del tres por ciento, al dos y medio, como conſtarà del Acuerdo de 5 de Septiembre de 1729. Y que de los 411 mil y 995 mil Rs. y 5 mrs. que fupo ne rendimidos *defde 1 de Enero de 1701.* la redempcion de los 305 y 612 Rls. fe executò *defde 30 de Abril de 1729. hafta fin de 1735.* en cuyo tiempo firviò el Superintendente de Fàbricas la Comiſion, y Direccion de los Arbitrios Municipales; pues aunque eſto fe executa à nombre de toda la Comunidad, fin duda fe la huvieran ofrecido otras muchas urgencias del Beneficio Pùblico, à no aver preferido el Superintendente por mayor, las exprefadas Redempciones; lo que ocultàra à V. Magd. à no fer acrehedor, que llègue à fus Reales oidos, que en las arregladas Refoluciones (de que fe fiente agraviada la Ciudad) hà tenido mucha parte el Superintendente, emitiendo otras muchas, en que hà follicitado, con el mayor zelo, el Beneficio Pùblico, y el Servicio de V. Magd. quien ha querido folo, à impulſos de fu Piedad, hacer memoria del Superintendente, para encargarle el cuidado de la Fàbricas.

Contradice oy el Ayuntamiento el Plantio de Moreras con el pretexto, de que à las inmediciones de la Corte conviene no extraer Tierras ùtiles para la labor, y de que para un formal Plantio, es preciso un perenne riego, el que produce vapòres humedos, que para Toledo, extremamente càlido, y feco, podrà caufar notable perjuicio; y pone por exemplar la Primavera proxima, para la facilidad de helarfe la oja; y por confequencia, que fe han perdido las Frutas. Son las expreffadas razones tan débiles para las utilidades, que fe pudieran exponer à favor de la Cofecha de Seda, que creo, no neceſitan de otra exprefion, que el interior dictamen del que defapafionadamente las reflexione. Las Tierras ùtiles para labor fon tantas, que nunca pueden hacer falta las que fe planten de Moreras, para affegurar la Provifion de la Corte; Eſta Tierra eſtaba tan poblada de Viñas cien años hà, que en raro Lugar de la Jurifdicción fe cogian Granos para fu manutenciòn; perdieronfe las Viñas, y oy fe cogen Granos fobrantes en todos los Pueblos expreffados: En otros muchos, apenas fe conocia el fruto del Azeyte: Plantaronfe Olivas, y fe coxe oy mucho de eſte gènero: En tierra de Madrid, cien años hà, no fe fabia lo que eran Viñas, ni Zepas: eſtàn oy llenos los Lugares de Vino, y no fe pudo ofrecer al Miniſterio, que la falta de aquellas Tierras para la labor, ocafionaria la de Pan, en la Corte. Que la Morera neceſsite de riego, es indubitable; pero tambien lo es, que con tres, ò quatro riegos al año, fe mantiene, y le fobra; y que tambien fe crian de fecano, aunque con menos fertilidad. Que fean perjudiciales los vapòres humedos à Toledo, hafta ahora no lo hà experimentado el Ayunta-

miento. Todas las Huertas, que la circundan, fon de regadio, y fon oy los fitios, que fe confideran apropofito, con lo que, ni fe añade, ni quita humedad; que aunque quifiera confiderarfe generalmente perjudicial, la altura de la situacion de Toledo defvaneceria efte miedo. La primavera proxima fuè para Valencia, y Murcia tan contraria para efte Cofecha, como lo puede fer Toledo; y fi alli fe cogió poca, por helarfe, como fe helò, la hoja, feria igual con efte. Aquí, generalmente fe hà perdido la Fruta, como expone la Ciudad; con que dà à entender, hà fido un año extraordinario, y de los que no merecen el nombre de comun, y regular: Y entre las dos Cofechas de Seda, y Fruta, deberà fer preferida la primera, que atrahe las riquezas, aumenta las Fàbricas, y Comercio; y defterrarfe, ò arrancar los Frutales, que ocafionan muchas enfermedades, y por configuiente, perjudiciales à la falud, y poblacion. Pero no puedo omitir à V. Magd. que en infinitas Representaciones hà efado la Ciudad clamando por la obfervancia de la *Cedula de 15 de Junio de 1708.* como mèdio para el reftablecimiento de efte Ciudad, y Fàbricas, y pidiendo fu literal obfervancia, y execucion: Y en el *Capitulo 10.* de dicha Real Cedula fe manda eftablecer los Plantios de Moreras; y que el Corregidor, y Regidores, efpecialmente cuiden de fu eftablecimiento, con las exprefiones mas fuertes de encargo de la brevedad, y por fer en Beneficio Comun. Efto mifmo, à infancias de la Ciudad, fe firvió V. Magd. conceder en la Real Cedula defpachada en Sevilla à *19 de Enero de 1731.* * Siendo por eftos hechos la Ciudad, y fus Capitulares, los que han facilitado los Plantios; y que despues de hallarfe gravados con efte cargo, y aver fido repetidas las Reales Ordenes fobre efte afumpto, jamàs fe le ofreció al Ayuntamiento hacer prefentes, la falta de granos de la Corte, la humedad perjudicial à Toledo, y lo frio de las Primaveras para fu beneficio, hafta que el Superintendente de Fàbrica fe le hà encargado de las Providencias correfpondientes à fu execucion.

Es el ultimo punto la formacion de una Compañia de Fàbricas, y Comercio, en lo que el Superintendente folo puede exponer fu dictàmèn, aunque de corto conocimiento, reduciendole à laftimarfe en breves exprefiones, de que perdieffe Toledo la coyuntura, que fe le proporcionò el año de 1739. Quizà en los ocho años paffados pudiera averfe reconocido la utilidad de fu formacion; y fin duda fe huviera adelantado à las de la Zarza, Granada, Aragon, Sevilla, y otras, con grandes aumentos del Pùblico, y reftablecimiento de Toledo: Creo, que no feràn menos hàbiles, ni zelofos de fus interefes los que fe han unido en las expreffadas Compañias; y fobre todo, el fuperior, y comun contentimiento de las Gentes inteligentes en Comercio, aftà publicando fu utilidad; y V. Magd. como tal, la hà promovido en las que hà concedido, llenandolas de Gracias, y Franquicias, para fu formacion, y permanencia.

El Superintendente fuplica humildemente à V. Magd. mànde ponderar eftar reverentes reflexiones, que en el corto efpaçio de feis horas le han

dictado fu amor, y zelo del Bien Público, defnudos de toda baftardia de emulación, y amor propio, contra las que las fuperiores luces, y abundancia de Infrumentos, tuvo por convenientes exponer la Imperial Ciudad de Toledo, premeditadas en el dilatado termino de dos mefes; y mandar lo que fea de fu Real Agrado. Nueftro Señor guarde la R.C.P. de V. Magd. muchos años, como la Chriftiandad hà menefter. Toledo, y Agofto 30. de 1747.

NOTA.

Veafe el Informe citado de 15. de Marzo de 1729. del Marqués de Olias, en el que promueve el medio de los Plantios de Moreras, como el de mayor valor, y virtud para el reftablecimiento de Toledo: Y proponiendo el modo, dice: *Defta fuerte no dudo tenga dichofo exito: y mientras no haya eftos Plantios, nunca efta Fábrica. florecerá, ni la Poblacion fe augmentará; y fe deben poner en èl los mayores esfuerzos, y aplicacion.*